



RAD. 2023-00192. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 15 de noviembre de 2023.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria presentada por JORGE ENRIQUE MONTEJO FONSECA contra el DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA y COLPENSIONES, la cual nos correspondió por reparto.

Se advierte que la demanda, y anexos se encuentran organizadas en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por la empleada Claudia Vertel Enamorado. Sírvase proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



República de Colombia

RADICACION: 08001310500920230019200
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE MONTEJO FONSECA
DEMANDADO: D.E.I.P. DE BARRANQUILLA y COLPENSIONES.

Barranquilla, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Leído el informe secretarial que antecede, se advierte que, se presentó demanda contra el D.E.I.P. DE BARRANQUILLA y COLPENSIONES, tendiente a que se le reconozca indemnización moratoria indexada por parte de la primera y pensión de vejez por la segunda.

El artículo 6 del C.P.L.S.S, modificado por el artículo 4 de la ley 712 de 2001, el cual expresa claramente que: *“las acciones que se efectúen en contra de la nación, las entidades territoriales y cualquier otra entidad de la administración pública solo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa”*, por lo que se comprende que al ser la demandada un fondo sujeto a la disposición estatal, se debe aportar la constancia del agotamiento de dicha reclamación.

En virtud de lo anterior, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha puntualizado en reiterada jurisprudencia, que la reclamación administrativa constituye un factor de competencia del juez del trabajo cuando la demandada sea la Nación, las entidades territoriales o cualquier otra entidad de la administración pública, como es el caso de COLPENSIONES y el D.E.I.P. DE BARRANQUILLA. Siendo así, mientras no se haya acudido directamente a la administración, el juez laboral carece de competencia y no puede aprehender el conocimiento de asunto planteado. Sobre el punto, así se pronunció la alta Corporación:

“Significa lo anterior que mientras no se haya agotado dicho trámite, el juez del trabajo no adquiere competencia para conocer del asunto. La importancia de realizar la reclamación administrativa con anterioridad a iniciar la acción contenciosa radica en la posibilidad que la Ley le otorga a la administración pública de revisar sus propias actuaciones antes de que esta sea sometida al conocimiento de la Jurisdicción Ordinaria en sus especialidades laboral y de seguridad social, de modo que la falta de esta reclamación con anterioridad a la instauración de la demanda es insubsanable” (SL8603 del 1º de julio de 2015).

Bajo ese contexto, como quiera que en el expediente brilla por su ausencia la reclamación directa elevada ante el DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, respecto de la pretensión de pago de la indemnización moratoria y la única que se trajo corresponde a la que se le dio como consecuencia de una acción de tutela y por asuntos ajenos a las pretensiones de este proceso, por ello, no es posible determinar la competencia de este juzgado para conocer del proceso. Por consiguiente, se ordena mantener el expediente en secretaría para que, la parte demandante aporte el escrito de reclamación administrativa ante la convocada en los términos planteados en la demanda, concediéndole para tal fin el término de cinco (5) días, so pena declarar falta de competencia.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

MANTENER la presente demanda en la secretaría, por el término de cinco (5) días, para que la parte demandante aporte el escrito de reclamación administrativa ante el DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA de cara a las pretensiones hincadas en el libelo inaugural. Lo anterior, so pena, de declarar falta de competencia y proceder al consecuente regreso de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.